

27 de Agosto de 2026

Autor: **Jose Antonio Moreno Díaz**

Secretaría: Inmigración y Atención a las Personas

Análisis de anteproyecto de ley orgánica de modificación y reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ante la presentación del anteproyecto para la reforma de la LEY ORGANICA DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACION SOCIAL, es necesario mencionar una serie de **antecedentes**:

1.- La ley original es del año 2000 y ha sufrido numerosas modificaciones sustanciales y otras meramente puntuales, hasta un total de más de 20.

2.- CCOO ya había pedido desde hace tiempo la modificación integral de la ley para adaptarla al nuevo contexto social y económico, además de incorporar las propuestas aprobadas en la UE: sin embargo, al ser una ley orgánica y requerir de una mayoría absoluta de 176 diputados y abordar una cuestión muy candente, se ha ido optando por reformas muy puntuales y por “forzar” incorporaciones vía desarrollo por RELOEX de manera muy limitada y evitar así “ruido político”.

3.- Desde CCOO entendíamos como positivo separar una ley propia de extranjería que desarrollase el artículo 13 de la Constitución que -al abordar Derechos Fundamentales (Título I, Capítulo I)- debe ir por la vía de ley orgánica y con ello fijar definitivamente el estatuto jurídico de los extranjeros en España de una manera integral.

Al tiempo consideramos propicio específicamente una Ley de Migraciones que regulase – ya como ley ordinaria- la gestión de flujos migratorios laborales con destino a España con sus categorías, vías de acceso, etc y que fuese más flexible para poderse adaptar a los diversos contextos sociales y laborales.

Finalmente, una tercera ley de protección internacional que desarrollase el derecho de asilo contemplado en el artículo 13.4 de la Constitución y que abordase no sólo el asilo en los términos de la Convención de Ginebra de 1951 si no ya todas las figuras de protección internacional previstas (estatutos humanitarios, desplazados, etc).

4.- Para COMISIONES OBRERAS es IMPRESCINDIBLE asumir las migraciones como una cuestión de Estado y dotar de medios adecuados de una vez para su adecuada, eficaz y digna gestión: eso pasa -necesariamente- por **mayor presupuesto, mayor plantilla, mayor formación y mayor coordinación administrativa** entre las muy dispersas competencias migratorias ahora existentes. En esta línea, CCOO lleva proponiendo la creación de una AGENCIA ESPAÑOLA PARA LAS MIGRACIONES que aunase en un solo ente administrativo todas las competencias migratorias.

5.- El texto anunciado el día 25 de agosto es un anteproyecto que – por lo tanto- requiere aún de muchos trámites antes de llegar a sede parlamentaria, entre ellos los preceptivos informes del Consejo de Estado, Foro para la Integración Social de los Inmigrantes y la CLTI: por ello, estamos en una fase muy embrionaria del proceso, si bien el hecho de que parta del Ministerio del Interior, suscita preocupación sobre la base de qué enfoque se quiere dar a esta reforma.

En lo que respecta al contenido de la propuesta básicamente es una propuesta de control migratorio desde una perspectiva policial y en aplicación de los nuevos mecanismos UE de desarrollo del PEMA, fundamentalmente respecto a acogida de solicitantes de protección internacional, *triajes* en frontera y retorno/expulsiones: se modifican 22 artículos LOEX y se añade un nuevo Título V sobre tratamientos de control a solicitantes de protección internacional.

Las modificaciones de la ley vigente estriban sobre todo en facilitar las expulsiones y los retornos, incluyendo mecanismos de detención preventiva bien en dependencias policiales bien en Centros de Internamiento con una duración máxima de 60 días (la previamente vigente): se determina el proceso de *triaje* en frontera para personas que no cumplan requisitos de entrada, aquellos que hayan entrado ilegalmente, los desembarcados en operaciones de salvamento o los que soliciten PI en frontera: en estos casos, si se excede de las 72 horas debe solicitarse autorización judicial para custodia policial por no más de 7 días. Se fija el traje de menores en cumplimiento de las obligaciones vigentes conforme a la Ley del Menor.

Se redefine el procedimiento sancionador con nuevas causas de expulsión, con más supuestos del denominado procedimiento de expulsión preferente (prioritario y acelerado), así como las consecuencias de la expulsión además de los procesos de devolución.

Asimismo, se prevé la repatriación de menores y su internamiento – excepcional- SIEMPRE Y SÓLO junto con el adulto o la familia responsable del mismo que le acompañe.

La mayor novedad es la inclusión de un nuevo Título V completo en la LOEX sobre MEDIDAS APLICABLES A SOLICITANTES DE PROTECCION INTERNACIONAL con 27 artículos que – en principio- deberían aparecer en la normativa de asilo (¿).

El nuevo título traspone la Directiva 2024/1346 sobre normas para la acogida de solicitantes de protección internacional, así como otros reglamentos UE sobre procedimientos de asilo en frontera y procedimientos fronterizos de retorno (devolución).

A este respecto llama la atención el endurecimiento derivado de la aplicación de estas normas UE en desarrollo del PEMA.

Por otro lado, las previsiones legales requerirán – lógicamente- de una notable dotación no sólo en frontera (personal especializado, medios e instalaciones de internamiento) si no también respecto a planta judicial dado que se prevé la intervención garantista de juzgados de instancia para legalizar las restricciones de derechos (internamientos) así como para fiscalizar decisiones administrativas al respecto en la jurisdicción contencioso administrativa: si no se dimensiona este nuevo ámbito jurisdiccional adecuadamente – y vista la saturación actual- difícilmente se cumplirán los plazos previstos en la nueva norma.

Aparecen figuras de asignación geográfica obligatoria para solicitantes PI (por CA, provincia o municipio) e introduce el concepto de “riesgo de fuga” como concepto jurídico indeterminado sobre diversos criterios para fundamentar estas restricciones.

También se incorpora la residencia obligatoria en un lugar específico como centros de acogida, casas privadas, pisos, hoteles u otras instalaciones habilitadas a tal fin.

Las garantías sobre estas medidas versarán sobre el principio de proporcionalidad, necesidad y sobre la situación individual del solicitante.

Se determina un absurdo jurídico como es que la persona bajo estos parámetros que se encuentre en España, carece de autorización alguna salvo la mera tolerancia a efectos administrativos *y se entenderá que no se halla en España (!)*.

Se regulan nuevas normas relativas a estos nuevos internamientos, sus causas, sus garantías y sus consecuencias, así como medidas alternativas.

El procedimiento de PI en frontera debe durar un máximo de DOS SEMANAS , siempre con tutela judicial efectiva, pero – sorprendentemente- sin reconocimiento expreso del derecho a traducción e interpretación, lo que quiebra la defensa del administrado.

En el internamiento - en todo caso- se mantiene una duración máxima de hasta 60 días, mucho menor que las previsiones de la Directiva.

Respecto al retorno en frontera – con internamiento- el procedimiento total no debe exceder de DOCE SEMANAS.

Finalmente, una nueva Disposición Adicional Decimotercera determina expresamente el papel del DEFENSOR DEL PUEBLO para *controlar* (sic) los retornos forzosos y la protección de los Derechos Fundamentales.